

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 007 Extraordinaria de 18 de enero de 2008

INSTITUTO

Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

R. No. 30/07

R. No. 31/07

R. No. 32/07

R. No. 33/07

R. No. 34/07

R. No. 35/07

R. No. 36/07

R. No. 37/07

R. No. 38/07

R. No. 39/07

R. No. 40/07

R. No. 41/07

R. No. 42/07

R. No. 43/07

R. No. 44/07

R. No. 45/07

R. No. 46/07

R. No. 47/07

R. No. 48/07

R. No. 49/07

R. No. 50/07

R. No. 51/07

R. No. 52/07

R. No. 53/07

R. No. 54/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 18 DE ENERO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 7 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 29

INSTITUTO

INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

RESOLUCION No. 30/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-

Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ/23 de fecha 6 de noviembre de 1997, y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 1 "LICENCIAS AL PERSONAL AERONAUTICO"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González

Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 31/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado,

dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, "**REGLAMENTO DEL AIRE**" **RAC 2**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 32/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de

Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ 27/97 de fecha 6 de noviembre de 1997, y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 3 "METEOROLOGIA AERONAUTICA"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 33/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ 19/01 de fecha 20 de agosto de 2001, y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 4 "CARTOGRAFIA AERONAUTICA"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 34/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución 12/05 de fecha 31 de mayo de 2005, y en su lugar poner en vigor la Regulación Aeronáutica Cubana, “**Unidades de medidas a utilizar en las Operaciones Aéreas y Terrestres**”, **RAC 5**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 35/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 “Sobre la Aviación Civil”, de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ 04/99 de fecha 27 de enero de 1999, “Reglamento Nacional de Operaciones” y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 6 “OPERACIONES DE TRANSPORTE AEREO”**.

SEGUNDO: La mencionada RAC 6, consta de tres libros:

LIBRO 1. Reglas Generales de Operación y Vuelo.

LIBRO 2. Explotador Conmutador Aéreo.

LIBRO 3. Reglas de Trabajo y Deportes Aéreos.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 36/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, "**REGISTRO DE MATRICULA DE AERONAVES**" RAC 7.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 37/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes

de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ 03/99 de fecha 27 de enero de 1999, y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 8 "CONCESION DE PERMISOS DE OPERACION A TRANSPORTISTAS AEREOS"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 38/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ 37/98 de fecha 31 de diciembre de 1998, y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 9 "REGLAMENTO DE FACILITACION DEL TRANSPORTE AEREO"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 39/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ 01/99 de fecha 27 de enero de 1999, y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 10 "TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 40/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado

para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ 05/99 de fecha 27 de enero de 1999, y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 11 "SERVICIOS DE TRANSITO AEREO"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 41/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáuti-

ca civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 12 "BUSQUEDA Y SALVAMENTO"**.

SEGUNDO: La mencionada RAC 12 se anexa a la presente y forma parte integrante de esta Resolución.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 42/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la nueva Regulación Aeronáutica Cubana, **"Investigación de Incidentes y Accidentes de Aviación", RAC 13.**

SEGUNDO: Se deroga la Resolución DJ/38 de fecha 31 de diciembre de 1998, dictada por quien suscribe.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 43/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ 08/99 de fecha 2 de marzo de 1999, "Reglamento de Aeródromos" y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 14 "AERODROMOS Y HELIPUERTOS"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 44/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ 36/98 de fecha 31 de diciembre de 1998, y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 15 "SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 45/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, "GESTION AMBIENTAL" RAC 16.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 46/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ 02/99 de fecha 27 de enero de 1999, y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 17 “SEGURIDAD Y PROTECCION DE LA AVIACION CIVIL”**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 47/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-

Ley No. 255 “Sobre la Aviación Civil”, de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Poner en vigor la nueva Regulación Aeronáutica Cubana, **“Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por vía aérea”, RAC 18**.

SEGUNDO: Las Instrucciones técnicas para el “Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por vía aérea”, Documento 9284 AN/905 y las “Orientaciones sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con “Mercancías Peligrosas”, Documento 9481 AN/928, ambas disposiciones aprobadas por el Consejo y el Secretario General de la Organización de la Aviación Civil Internacional, respectivamente, se asumen como propias del sistema reglamentario del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, siempre que no se opongan a la legislación nacional vigente en esta materia, siendo de estricto cumplimiento para la transportación sin riesgo de Mercancías Peligrosas por vía aérea.

TERCERO: Se deroga la Resolución DJ 40/98 de fecha 31 de diciembre de 1998, dictada por quien suscribe.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 48/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 19 "INFRACCIONES Y SANCIONES AERONAUTICAS"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 49/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ 24/01 de fecha 23 de octubre de 2001, y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 20 "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE INSTRUCCION DE LA AVIACION CIVIL"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 50/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ 27/96 de fecha 26 de septiembre de 1996, "Reglamento Nacional de Aeronavegabilidad" y en su lugar poner en vigor las presentes Regulaciones Aeronáuticas Cubanas:

RAC 21 – Certificación de Productos y Partes de Aviación.

RAC 22 – Especificaciones de Certificación de los Productos Aeronáuticos.

RAC 23 – Directivas de Aeronavegabilidad.

RAC 24 – Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas.

RAC 25 – Talleres de Paracaídas.

RAC 26 – Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrícula.

RAC 27 – Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificaciones.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 51/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de nor-

mar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución DJ 06/01 de fecha 6 de febrero de 2001, y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 28 "CIRCULACION DE VEHICULOS EN SUPERFICIE"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 52/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones DJ 15/94 de fecha 30 de mayo de 1994, la DJ 28/99 de fecha 28 de octubre de 1999 y la DJ 9/02 de fecha 8 de mayo de 2002, y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 29 "CAPACITACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 53/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones DJ 36/05 de fecha 23 de noviembre de 2005 y la DJ 06/97 de fecha 25 de febrero de 1997, y en su lugar poner en vigor la presente Regulación Aeronáutica Cubana, **RAC 30 "SISTEMA UNICO DE CREDENCIALES DE LA AVIACION CIVIL"**.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

RESOLUCION No. 54/07

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, representada a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte aéreo, la navegación aérea civil y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba tiene las atribuciones y funciones específicas de normar, regular, certificar y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil de todo el sistema que la integra y cualquier otra que se derive del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 255 "Sobre la Aviación Civil", de fecha 5 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La DISPOSICION FINAL PRIMERA del Decreto-Ley No. 255, establece que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como Autoridad Aeronáutica, queda encargado de la aplicación del mencionado Decreto-Ley y de sus reglamentos, y su Presidente está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para reglamentar y dar cumplimiento a lo que en éste se dispone.

POR CUANTO: Se ha llevado a cabo un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas, con el objetivo de atemperarlas a las exigencias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultadas que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el "**Procedimiento de Elaboración, Modificación y Actualización de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas**", denominada **RAC GENERAL**.

SEGUNDO: Para cumplir con el Procedimiento que en la misma se establece, se faculta al Vicepresidente del IACC

que atiende la esfera aeronáutica, para que dicte las Instrucciones pertinentes.

NOTIFIQUESE a los vicepresidentes del IACC, a los directores del IACC y a los directores de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del IACC.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba